



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: **DIVORCIO**
RADICACION: **110013110018-2020-00191-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Téngase en cuenta que a pesar de requerir a la parte demandante en auto de fecha 30 de agosto de 2021, en donde se solicitó *"proceda la parte actora a allegar la constancia de notificación prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2004 (inciso 2º), con sus respectivos anexos, toda vez que no pueden verificarse cuando fue recibido el mismo, así como tampoco los archivos en formato PDF adjuntados. Igualmente deberá presentar la confirmación o acuso de recibido y de lectura de los mensajes"*.

Del anterior requerimiento no se aportó la documentación completa, toda vez que, solo aportó la constancia del correo de recibido sin que se halla adjuntado, copia de la notificación enviada al demandado.

Ahora bien, en pro de continuar con el trámite del expediente y seguir con las etapas procesales y dando celeridad al trámite que nos concita, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte pasiva, se notificó por conducta concluyente, la cual contesto la demanda solicitando se dicte sentencia anticipada sin proponer medio exceptivo.

Sin embargo, el mismo no es posible dictar sentencia anticipada, toda vez que; se deben proteger los derechos que le asisten a la menor hija común de la pareja, pues, no se aportó acuerdo donde se haya acordado lo pertinente a la infante.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

FIJAR el día **CUATRO (04) del mes de ABRIL del año dos mil Veintidós (2022), a las 10:30 AM,** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

PARTE DEMANDANTE:

1. **MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
2. **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado señor JOSE LUIS PASTOR TEJEDA.

PARTE DEMANDADA:

1. **MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
2. **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado señor DIANA MARCELA MARISCAL TEJEDA.

DE OFICIO:

1. **REQUERIR** a la señora DIANA MARCELA MARISCAL TEJEDA y al señor JOSE LUIS PASTOR TEJEDA, para que en el término de (10) días indique a este despacho si han suscrito algún acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos, custodia, patria potestad, visitas y demás emolumentos a favor de la hija en común de estos.

En caso positivo, deberá aportar la documentación pertinente, en el término antes descrito.

Notifíquese la presente decisión a la defensora de familia y al agente del ministerio públicos adscritos a esta dependencia.

RECONOCER personería al abogado DOYLLER ANDRES ROJA RADA en representación del señor JOSE LUIS PASTOR TEJEDA, en los términos del poder conferido.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 25-10-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--